

RAD (2021-011): DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE PPREDIO RURAL (CGP)
DEMANDANTES: DELFINA SALDAÑA DE PEÑALOZA (CC. 20.634.532)
APODERADO: DR. FABIO ANDRES PINTO REYES
DEMANDADO: SANDRA YANID TORRADO OLAYA, DAVID ARTURO PEÑALOZA TORRADO, ANA MARIA PEÑALOZA TORRADO, Y JAVIER MAURICIO PEÑALOZA como sucesores procesales de MAURICIO PEÑALOZA (Q.E.P.D)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite o no la presente demanda. Informando que el art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, el accionante no especifica en la demanda si los aportados son los actuales o de vieja data), ahora bien, si ya fueron anotados actualizados debe así discriminarse en la demanda; el demandante no aportó las documentales a que hace referencia el art. 406 inciso final del C.G.P., esto es el dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuera el caso, ya que en al plenario señalo que son cuatro los comuneros dueños del mismo predio, empero en el plano del predio que fue arrimado no aparece la división material o como debe ser partida el inmueble para esos comuneros para los efectos del art. 410 numeral 1° del CGP; tampoco se aportó el certificado (especial) de libertad y tradición del predio objeto de litigio, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P. Provea. Rionegro (S), 08 de marzo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo ocho de dos mil veintiuno

DELFINA SALDAÑA DE PEÑALOZA (CC. 20.634.532), mediante apoderado judicial presenta demanda declarativa especial divisorio de predio rural, en contra de SANDRA YANID TORRADO OLAYA, DAVID ARTURO PEÑALOZA TORRADO, ANA MARIA PEÑALOZA TORRADO, Y JAVIER MAURICIO PEÑALOZA como sucesores procesales de MAURICIO PEÑALOZA (Q.E.P.D).

Al revisarse la demanda y anexos, encontramos que la demanda debe ser inadmitida para que se subsane en los siguientes aspectos:

El art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, el accionante no especifica en la demanda si los aportados son los actuales o de vieja data), ahora bien, si ya fueron anotados actualizados debe así discriminarse en la demanda; el demandante no aportó las documentales a que hace referencia el art. 406 inciso final del C.G.P., esto es el dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuera el caso, ya que en al plenario señalo que son cuatro los comuneros dueños del mismo predio, empero en el plano del predio que fue arrimado no aparece la división material o como debe ser partida el inmueble para esos comuneros para los efectos del art. 410 numeral 1° del CGP; tampoco se aportó el certificado (especial) de libertad y tradición del predio objeto de litigio, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Rionegro, con asidero en los arts. 82 y s.s., 90, 401, 601 del C.G.P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA DE PPREDIO RURAL (CGP) propuesta por DELFINA SALDAÑA DE PEÑALOZA (CC. 20.634.532), mediante apoderado judicial, contra de SANDRA YANID TORRADO OLAYA, DAVID ARTURO PEÑALOZA TORRADO, ANA MARIA PEÑALOZA TORRADO, Y JAVIER MAURICIO PEÑALOZA como sucesores procesales de MAURICIO PEÑALOZA (Q.E.P.D); por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al DR. FABIAN ANDRES PINTO REYES con CC. N. 1.098.642.159 y T.P. 237.503 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante DELFINA SALDAÑA PEÑALOZA (CC. 20.634.532), en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)